



## **REGLAMENTO REGULADOR DE LA AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ASTORGA**

### **PREAMBULO**

Los Ayuntamientos o las Corporaciones Locales y los Alcaldes o los Presidentes de la Corporación tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil según lo establecido en los artículos 21.m) y 25.2.c) de la vigente Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en orden a la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia, así como en el artículo 20.c) de la Ley de Régimen Local de Castilla y León.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo, fundamentalmente, mediante actuaciones de los Ayuntamientos o Corporaciones Locales y de los Alcaldes o Presidentes de la Corporación con la colaboración del Concejal de Protección Civil, así como son la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

El fundamento jurídico de la protección civil se encuentra en la Constitución Española, que establece la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física, (artículo 15), en los principios de unidad nacional y solidaridad territorial (artículo 2), y en las exigencias esenciales de eficacia y coordinación.

La magnitud y transcendencia de los valores que están en juego en las situaciones de emergencia exige poner a disposición los recursos humanos y materiales pertenecientes a todas las Administraciones Públicas, a todas las organizaciones y empresas, y a los particulares, a los que, por tal razón, mediante Ley con arreglo al artículo 30.4 de la Constitución, podrán imponérseles deberes para hacer frente a las situaciones de emergencia.

La Ley de Protección Civil contempla en su artículo 4 los deberes y obligaciones de los ciudadanos en la materia. Asimismo, el capítulo III sienta las bases de la planificación y actuación en caso de emergencia, considerando a los Planes Municipales como instrumento adecuado para la movilización por la autoridad local de los servicios y medios necesarios para hacer frente a una catástrofe. La Norma Básica de Protección Civil atribuye a las entidades locales las competencias de elaboración y aprobación de dichos Planes.

En la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, dentro los “*Servicios complementarios para la asistencia ciudadana*”, artículo 48, se regula, el “*Voluntariado de Protección Civil*”, definiéndolo como el colectivo de personas que, libre y desinteresadamente, participan de manera organizada y conforme a la normativa de aplicación de las materias de esta Ley. Su actividad se orientará principalmente a la prevención y colaboración con los servicios de asistencia en la organización y desarrollo de las actividades de protección civil.



Parece necesario, pues, que se completen los recursos municipales movilizables en emergencia con la incorporación de los ciudadanos a los servicios locales de protección civil, ofreciéndoles la oportunidad de asumir y realizar, voluntariamente, el cumplimiento de los deberes que el ordenamiento jurídico les atribuye en las circunstancias de emergencia, grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Local, se necesita reglamentar la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, que se vinculará a los servicios básicos de intervención en emergencias dependientes del Ayuntamiento o Corporación Local para realizar las tareas que procedan, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en las leyes sobre prestación personal y de servicios con carácter obligatorio.

En su virtud, previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento o de la Corporación Local, se considera necesario la creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como la regulación de su organización y funcionamiento a través del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO I**

### **FINALIDAD**

**Artículo 1º.**-La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil Local tiene como fin la configuración de una organización en base a los recursos locales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente ante los daños producidos por las situaciones de emergencia, grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

**Artículo 2º.**-La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, por las instrucciones y directrices que emanen del Ayuntamiento o Corporación Local, así como por las normas legales que, al efecto, pudieran dictar el resto de las Administraciones Públicas. Es, por tanto, el Ayuntamiento de Astorga a quien corresponde la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de disolución. Corresponde de igual forma al Ayuntamiento aprobar el reglamento por el que se regirá el funcionamiento dentro de la Agrupación.

**Artículo 3º.**-Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil aquellas personas físicas, mayores de edad, que tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias vinculadas a la materia de Protección Civil. La Agrupación dependerá directamente del Alcalde como responsable máximo de la protección civil del municipio. Además la condición de Voluntario de Protección Civil no genera relación, ni vínculo laboral o mercantil con este Ayuntamiento. Las



actuaciones de los voluntarios complementarían y no sustituirían el trabajo remunerado que realizan los profesionales de la protección civil.

**Artículo 4º.**-La actividad voluntaria de los integrantes de la Agrupación es independiente y compatible con la obligación, que en su caso, pudieran corresponderles, de contribuir con las prestaciones económicas y personales legalmente previstas para la realización de las competencias municipales a que se refiere el artículo 18.1.d) de la Ley de Bases de Régimen Local y en la Ley de Protección Civil (artículo 4).

## CAPÍTULO II

### ORGANIZACIÓN

**Artículo 5º.**-La colaboración voluntaria y por tiempo determinado a la Protección Civil Local se llevará a cabo mediante la incorporación de los interesados, que reúnan los requisitos exigidos, a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

**Artículo 6º.**-La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral, funcionarial, profesional, mercantil o cualquier otro tipo de relación retribuida sino tan solo de colaboración voluntaria en la prestación de servicios de modo solidario, responsable, libre, gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada organiza y funcionalmente en la unidad municipal de la que depende los servicios de protección ciudadana.

**Artículo 7º.**- Podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios activos todas aquellas personas mayores de edad que acrediten disponer de tiempo libre determinado y que superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos que se determinen, así como las de formación básica y especialización que procedan. De igual forma podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los vecinos con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional de servicios de similares características a las especificadas en el presente reglamento. Dicha colaboración se realizará de manera puntual y previa aceptación del responsable de la agrupación.

**Artículo 8º.**- La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado, conforme al modelo que se inserta como Anexo I, de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y voluntariado y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las Autoridades competentes.



**Artículo 9º.-** La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los componentes de la Agrupación no podrán realizar, amparándose en ella, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir a las prestaciones a que esté obligado el Ayuntamiento u Administración Pública, al trabajo remunerado o a la prestación de servicios profesionales retribuidos.

**Artículo 10º.-** La Agrupación dependerá directamente del Alcalde-Presidente, como jefe local de Protección Civil, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal con competencias en dicha materia.

**Artículo 11º.-** La Agrupación se podrá estructurar, orgánica y funcionalmente del siguiente modo y en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, pudiéndose articular en el orden que se indica:

- a) Grupo de Intervención Operativa,
  - a. Grupo de Asistencia
  - b. Grupo Sanitario y de Acción Social,
  - c. Grupo de Apoyo Logístico

La organización de dispositivos deberá contar con la validación de la policía local de Astorga que será y tomará parte en la planificación de los servicios a realizar.

De igual forma en caso del grupo sanitario y de acción social se deberá contar con la opinión de Cruz Roja Astorga, entidad de voluntariado con el que el Ayuntamiento de Astorga colaboradora y que desarrolla funciones preventivas que deberán compaginarse con los servicios de protección civil, en caso de ser necesario.

**Artículo 12º.-** El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde o Presidente de la Corporación, a propuesta del Concejal o miembro de la Corporación con atribuciones en materia de Protección Civil.

Los Jefes de Grupo serán nombrados por el Alcalde o Presidente de la Corporación, a propuesta del Jefe de la Agrupación, recayendo en éste la facultad de designación de los Jefes de Equipo, en su caso. Todo nombramiento deberá ser validado por el Alcalde-presidente o concejal en quien delegue.

En coherencia con su finalidad y organización, y de acuerdo con lo expuesto en el articulado anterior, las actuaciones de la Agrupación serán las siguientes:

1. Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento del Plan de Emergencia Municipal.
2. Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento de otros planes territoriales de ámbito superior al municipal o de planes especiales, si así es solicitado por la administración competente.



3. Actuación de dispositivos operativos/preventivos en aquellas situaciones o actividades en las que el Ayuntamiento de Astorga pudiera detectar riesgo para la población derivado de grandes aglomeraciones de personas.
4. Actuación de dispositivos de carácter preventivo en aquellas situaciones excepcionales de las que pudiera derivarse grave riesgo colectivo.
5. Apoyo de los grupos operativos en emergencias excepcionales, sanitarios, policía local... siempre que estos demanden la citada situación.
6. Apoyo excepcional de servicios operativos de emergencia rutinaria: bomberos.

En este apartado la Agrupación local de voluntarios de Astorga especifica que esta agrupación no realizará servicios preventivos en la extinción de incendios. Sus labores en este ámbito se restringirán a labores de colaboración por circunstancias sobrevenidas en la restricción del espacio colindante, colaboración con el cuerpo profesional en corte o restricción de vías públicas, trabajos de señalización...

**Artículo 13º.**-Todos los componentes de la Agrupación ostentarán, sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14 de septiembre de 1981, con la mención de la denominación del Municipio a que pertenecen.

**Artículo 14º.**-Por parte del Ayuntamiento o de la Corporación Local se podrán elaborar y formular propuestas para aprobación de instrucciones de carácter general o especial que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

La aprobación de dichas instrucciones corresponderá en su caso al Pleno del Ayuntamiento o de la Corporación Local, a la Junta de gobierno local o al Alcalde.

Con independencia de las normas aludidas se podrán editar y distribuir los manuales de actuación que procedan.

### **CAPÍTULO III**

#### **FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO**

**Artículo 15º.**- La formación inicial tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la Protección Civil, así como contribuir a la selección de los que procedan y facilitar la capacitación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia a la Agrupación. La formación se centrará en aquellas personas que presten una mayor colaboración realizando, si fuera necesario, una selección de las personas de la agrupación en lo referente al apartado formativo, esta selección se centrará en la formación de los jefes de sección o personas al mando de la agrupación.



La formación permanente y continua de los miembros de la Agrupación, contribuirá a atender a las necesidades reales de la labor propia de Protección Civil de la misma.

**Artículo 16º.**-La actividad formativa se podrá articular del siguiente modo:

- a) Cursos de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.
- b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
- c) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
- d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa que puedan dictar las Administraciones Públicas.

## **CAPÍTULO IV**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VOLUNTARIOS**

**Artículo 17º.**- El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

**Artículo 18º.**-Asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde o Presidente de la Corporación.

**Artículo 19º.**- El voluntario tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar. Así mismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación a la que pertenece. Esta información puede ser transmitida por las personas al cargo.

**Artículo 20º.**-El voluntario de Protección Civil tiene derecho a obtener apoyo material de la Agrupación, a participar en la estructura de la misma y a opinar en el trabajo desarrollado sin entrar en opiniones técnicas u operativas que serán siempre coordinadas/supeditadas por la Policía Local de la ciudad.

Asimismo tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación.

**Artículo 21º.**-Los riesgos en el servicio del voluntariado estarán cubiertos por un seguro contratado por el Ayuntamiento o por la Corporación para hacer frente a los



riesgos que puedan sobrevenirles a los voluntarios de las Agrupación en el desempeño de sus funciones, así como la responsabilidad por daños a terceros.

**Artículo 22º.**-Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de sesenta horas anuales, cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

**Artículo 23º.**-El voluntario deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.

El resto de actuaciones serán notificadas a los mandos de la agrupación con suficiente antelación para su coordinación y preparación, así como avisar a los voluntarios de las labores a desarrollar.

Asimismo, tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

**Artículo 24º.**- En ningún caso el voluntariado actuarán como miembros de la Agrupación fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervenga, con carácter estrictamente particular y bajo su exclusiva responsabilidad, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

**Artículo 25º.**-La pertenencia de los voluntarios a la Agrupación será libre, gratuita, altruista y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle de acuerdo con lo especificado en el artículo 21 y que deberán contar con los informes preceptivos de facultativo y Ayuntamiento.

**Artículo 26º.**-El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y el equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado.

Será obligación que la vestimenta de protección civil esté siempre accesible para los voluntarios así como depositarlas y guardarlos en los lugares que el Ayuntamiento habilite para tal fin. De igual forma los trajes no son propiedad de un voluntarios sino de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Astorga, y por ende, del Ayuntamiento de Astorga.



## CAPÍTULO V

### RECOMPENSAS Y SANCIONES

**Artículo 27º.**-Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

La valoración corresponderá al Alcalde o Presidente de la Corporación Local, a iniciativa del Jefe de la Agrupación. Dicha iniciativa en ningún caso tendrá carácter vinculante.

Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del voluntario.

**Artículo 28º.**-La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del servicio o riesgos para la vida o la integridad de los voluntarios, podrá ser recompensado con el reconocimiento público correspondiente.

**Artículo 29º.**-Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

No se podrá imponer sanciones sin audiencia del interesado.

Las faltas se consideran leves, graves y muy graves.

I.-Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
- b) La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.
- c) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente Reglamento.

II.-Se consideran faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificada.
- b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.





AYUNTAMIENTO DE ASTORGA



- c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.
- d) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento.
- e) La acumulación de tres faltas leves.

III.-Serán causas de expulsión, como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
- b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.
- c) Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por cualquier acto delictivo.
- d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.
- e) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecta a la misión que deba cumplir.
- f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fuera impuestas.
- g) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento.

## CAPÍTULO VI

### RESCISIÓN DEL VÍNCULO CON LA AGRUPACIÓN

**Artículo 30º.**-La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento o Corporación Local se terminará a petición del voluntario, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

**Artículo 31º.**-Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por alguna de las siguientes causas: por embarazo, para la atención del recién nacido, por enfermedad o situaciones de análoga naturaleza.

**Artículo 32º.**-Será causa de baja definitiva en la Agrupación la petición del voluntario y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses de forma continuada, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda; el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 22º o la negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.



**Artículo 33º.**-Acordada la baja y notificada al voluntario, por éste se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento o Corporación Local.

**Artículo 34º.**- En todo caso se expedirá, a petición del voluntario, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado de Castilla y León y su normativa reglamentaria de desarrollo, y la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado en España, así como la restante legislación sectorial, estatal o autonómica, que en cada momento resulte de aplicación.

### **DISPOSICION FINAL**

Este Reglamento entrará en vigor una vez que el mismo haya sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento o Corporación Local y publicado su texto íntegro en el Boletín de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

